

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 1100140030-11-2020-00543-01

Estando el presente proceso para resolver sobre el recurso de apelación propuesto por la apoderada de la parte demandada, contra la sentencia proferida el 1º de septiembre de 2022 por el Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá D.C., en el asunto de la referencia, encuentra el Despacho, que el único motivo de reparo de la decisión de primera instancia corresponde a la condena en costas que se profirió en contra de su representado, pese a que esta se encontraba con amparo de pobreza.

Revisadas las actuaciones adelantadas en primera instancia, se encuentra que en efecto, por auto del 16 de mayo de 2022 se le concedió amparo de pobreza al ejecutado, señor GUIDO PIO IGNACIO MAZZANTI DI RUGGIERO.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que no se está discutiendo el fondo de la sentencia de primera instancia, sino la condena en costas, atendiendo lo previsto en el numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, que determina que la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho “sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas.”, es claro que la apelación formulada contra la decisión de fondo de primera instancia, resulta improcedente, pues la referida condena, solo puede discutirse por medio de los recursos transcritos, una vez se apruebe la liquidación de costas.

Así las cosas, habrá de declararse sin valor y efecto el auto de fecha 8 de noviembre de 2022 que admitió el recurso de apelación y en su lugar, declararlo inadmisibile.

Por lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR sin valor y efecto, el auto de fecha 8 de noviembre de 2022, que admitió el recurso de apelación formulado por la apoderada de la parte ejecutada, contra la sentencia proferida el 1º de septiembre de 2022 por el Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá D.C., por lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: DECLARAR INADMISIBLE, el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de fecha 1º de septiembre de 2022 proferida por el Juzgado Once Civil Municipal de ésta ciudad.

TERCERO: DEVOLVER el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **14** hoy 7 de **febrero de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6369d89ae67181f12bd9070623dbbb46a3c99c43fdffb2bd9242a15493d8be51**

Documento generado en 06/02/2023 02:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>